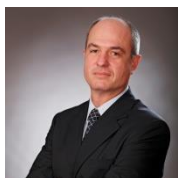


## Reforma Laboral

Apuntes sobre el proyecto de reforma laboral: un debate que recién comienza y un largo camino por recorrer...



Como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional ha impulsado el Proyecto de Reforma Laboral (en adelante el “Proyecto”) con la intención

de mejorar la productividad, generar empleo y reducir la litigiosidad. Estos son los objetivos que enuncia el artículo 1º del Proyecto que el Gobierno está negociando con las entidades sindicales representativas de los trabajadores, antes de girarlo al Congreso Nacional.

Sin perjuicio de las modificaciones que seguramente resultarán de la mesa de negociación y del debate en el Congreso de la Nación, destacamos a continuación las disposiciones principales del Proyecto.

### **1. Regularización del empleo no registrado**

Los empleadores del sector privado, con excepción de los correspondientes al Régimen de Casas Particulares, podrán regularizar (“blanquear”) las relaciones laborales no registradas, la correcta fecha de ingreso o el monto real del salario, en un plazo máximo de 360 días, quedando

eximidos total o parcialmente, según la fecha de regularización, del pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social omitidos durante la vigencia de la vinculación (con excepción del Régimen Nacional de Obras Sociales y Ley de Riesgos del Trabajo). También quedará condonado el empleador de toda deuda, interés o multa, derivada del incumplimiento registral.

### **2. Registración laboral**

El Proyecto modifica el régimen de indemnizaciones agravadas por falta de registración y registración irregular de la Ley Nacional de Empleo, imponiendo el pago de multas en favor del Estado en lugar de hacerlo en beneficio del trabajador afectado. El empleador que no registre o registre deficientemente una relación laboral deberá pagar a los organismos de la seguridad social una multa equivalente al 25% del Salario Mínimo Vital y Móvil por cada período de ausencia de registración o de registración deficiente.

### **3. Contribuciones del empleador**

3.1. A partir del primer semestre de 2018 se incrementará gradualmente la base mínima imponible de contribuciones del

empleador con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social (excepto Régimen de Obra Social y ART), de manera tal que desde 2023, se aportará por el excedente de una base mínima de \$ 11.500 (más actualización según IPC).

3.2. Al mismo tiempo se prevé una reducción de las alícuotas de contribuciones patronales, para unificar en el 19% (más obra social) para todos los empleadores, a partir de 2022.

3.3. El plazo de prescripción de las acciones por cobro de deuda de aportes y contribuciones de la seguridad social se reduce a 5 años.

#### **4. Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo**

4.1. **Ámbito de aplicación:** el Proyecto modifica el ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) excluyendo de su régimen a “los trabajadores autónomos económicamente dependientes”, que presten servicios especializados en favor de una persona física o jurídica facturándole hasta el 80% de sus ingresos anuales.

4.2. **Subcontratación:** el régimen general de responsabilidad solidaria previsto en el artículo 30 de la LCT para los casos de tercerización de servicios, no se aplicará a la contratación de los servicios detallados en el segundo párrafo del artículo, a saber: limpieza y seguridad, mantenimiento general de inmuebles y muebles registrables, servicios médicos y de higiene y seguridad en el trabajo, gastronomía e informática, transporte desde y hacia el establecimiento.

4.3. **Modificación de condiciones:** a mérito de la nueva redacción del artículo 66 de la LCT, las partes podrán acordar la modificación de condiciones laborales y salariales pactadas en los respectivos contratos de trabajo.

4.4. **Certificados de servicios y remuneraciones:** el cumplimiento de la entrega de los certificados de servicios y remuneraciones (art. 80 LCT) por parte del empleador se entenderá satisfecho a mérito de la generación de tales certificados mediante el pertinente aplicativo de AFIP y la información que se re-direccionará automáticamente al CUIL del trabajador para que éste pueda acceder directamente a los certificados.

4.5. **Licencias:** el Proyecto extiende a 15 días la licencia por nacimiento de hijo e incorpora la licencia “por razones particulares planificadas” de 30 días corridos por año, sin goce de sueldo y por trámites de adopción, con un máximo de 10 días por año.

4.6. **Banco de horas:** en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo podrán acordarse esquemas de compensación de horas trabajadas en exceso de la respectiva jornada convencional, de modo tal de computar un banco de horas que permita absorber y compensar el trabajo extraordinario con descansos y no abonar recargos.

4.7. **Indemnización por despido sin causa:** la base de cálculo de la indemnización por antigüedad prevista en el artículo 245 LCT estará conformada por la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada por el trabajador en el último año, excluyendo del cómputo de dicha base salarial, el sueldo anual complementario, los premios y/o bonificaciones, las compensaciones de gastos y todo otro rubro que carezca de periodicidad mensual, normal y habitual. Esta base no podrá exceder el tope salarial del convenio colectivo de trabajo aplicable y en ningún caso la aplicación del tope podrá implicar una reducción de la base salarial en más del 33% de su salario mensual.

#### **5. Fondo de cese laboral**

Las entidades representativas de los empleadores y de los trabajadores podrán

acordar, en el marco del correspondiente convenio colectivo de trabajo, la constitución de un Fondo de Cese Laboral que reemplazará el esquema legal correspondiente a las indemnizaciones por antigüedad y por omisión de preaviso. El Fondo acumulará el aporte mensual que deberá ingresar el empleador en base a porcentaje sobre la remuneración mensual del empleado y que éste podrá percibir a modo de pago único o en cuotas (con capitalización) una vez que el empleador hubiere comunicado al trabajador su decisión de rescindir el vínculo.

#### **6. Trabajador independiente con colaboradores**

El trabajador independiente que cuente con hasta 4 colaboradores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo podrá ingresar a un régimen especial que contemplará un aporte individual que le permitirá acceder a los beneficios del Régimen de Obra Social y de Riesgos del Trabajo.

#### **7. Capacitación laboral continua**

El Proyecto prevé la creación del Sistema Nacional de Formación Laboral Continua, como un conjunto articulado de políticas, proyectos e instituciones destinados a ofertas de capacitación laboral y la certificación de competencias laborales de los trabajadores.

#### **8. Sistema de Prácticas Formativas**

Destinado a los estudiantes y graduados de la Educación Superior, se instituyen prácticas de formación en empresas, instituciones públicas o privadas (con excepción de empresas de servicios eventuales) para permitir a los jóvenes la realización de prácticas en ambientes reales de trabajo, promover el desarrollo de sus capacidades y competencias laborales, facilitar su posterior inserción laboral y “favorecer una cultura centrada en la educación y el trabajo”.

Estas prácticas serán en todos los casos de carácter formativo y no productivo, y no configurarán una relación laboral.

Podrán también ingresar al sistema de las prácticas formativas, los alumnos de instituciones extranjeras que se encuentren en programas de intercambio.

#### **9. Sumas no remunerativas**

Queda prohibido a las partes de la negociación colectiva, acordar la naturaleza no remuneratoria de conceptos o rubros de naturaleza salarial; salvo los casos en los que la ley específicamente habilite aquella calificación.